ardientes como de los ficores compuestos



multa a que se hicieren acreedores;

OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

ARTICULO DE OFICIO.

Hoores que destinensa la venta bun de sen de Buena

3 de Los errendadores no impalicán á minguna porce

- Número 163. Som obsob GOBIERNO POLÍTICO.

ences agriba e sea fabrocante d'anocionecan pero cobraración El Exemo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 16

de febrero último me dice lo que sigue.

La Regencia provisionat del reino se ha servido dirigirme con fecha de ayer el siguiente decreto. Reclamando la justicia, el interés general y las circunstancias á que afortunadamente ha llegado la Nacion, que los arbitrios especiales que la Hacienda reeauda con destino á obras públicas se apliquen á este objeto interesantisimo, la Regencia provisional del

reino se ha servido decretar lo siguiente:

- Artículo 1.º Las oficinas de rentas y todas las dependencias de Hacienda que recaudan arbitrios destinados á obras de puertos, carreteras, caminos, canales y otras de pública utilidad, entregarán los que perciban desde la fecha de este decreto á las Corporaciones y personas encargadas por las leyes ó por disposiciones particulares de la administracion y direccion de dichas obras, sin hacer otro descuento que el cinco por ciento de amortizacion y el ditz por ciento de coa proteccion que necesite de ella, asi como su sunantel

Art. 2.º Estas entregas se harán precisamente en los mismos periódos señalados para trasladar los caudales generales de las olicinas recaudadoras á las tesorerias de rentas; de modo que al hacer estas la remesa diaria, semanal ó mensual establecida, se verifique la entrega de los arbitrios de obras á quienes deban en los subarriendos que pueda bacer el ar.ssiridioreq

Art. 3.º Las mismas oficinas de rentas formarán una liquidacion de las cantidades que por razon de estos arbitrios havan recaudado hasta el dia y no satisfecho para su natural aplicacion, á fin de que á su tiempo pueda resolverse lo conveniente. 100 16

Art. 4.º Por el Ministerio de Hacienda se darán las órdenes mas terminantes para la ejecución exacta

de estas disposiciones, buob a sobnerra somilla sol

- Tendreislo entendido y dispondreis su cumplimiento. = Lo comunico á V. S. de orden de la misma Regencia, esperando de su celo por el bien de los pueblos y la prosperidad nacional, que promoverá activamente las obras de esa provincia ahora que no pueden ofrecerse obstáculos para la aplicación de los fonpapet moneda, bajo carta de papergranos alla à sob

Y se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 5 de marzo de 1841.= Francisco de Gorria = Felipe del Castillo Silo. 12 01

males exman las autoridades dependientes de este Mi-Número 169. 2. / h anily of malero last of IDEM. in

El Exemo. Sr. Capitan general del distrito de Galicia con fecha 26 de febrero último me dice lo

que sigue.

Al Subinspector de la Milicia Nacional de esa provincia digo con esta fecha lo siguiente. - Para proporcionar algun armamento á la Milicia Nacional del distrito militar de mi cargo y satisfacer las reclamaciones que sobre el particular se me han dirijido hasta el punto que me es posible, he determinado que del procedente de la disolucion de los cuerpos francos y existente en el depósito de Lugo, se pongan á disposicion de V. S. 125 fusiles útiles y 24 inútiles del calibre inglés, 138 españoles tambien útiles, todos con sus bayonetas, 100 cartucheras y 150 cananas; para lo cual comunico con esta fecha la orden conveniente al Comandante general de la misma provincia. — El espresado armamento, cartucheras y cananas se servirá V. S. procurar distribuirlo á la Milicia Nacional de esa provincia, dando la preferencia á la de las capitales de los partidos judiciales y grandes poblaciones, pasando á mis manos un estado de la distribucion que se haga del citado armamento que procuraré aumentar en lo sucesivo cuando tenga niedios para ello. -- Lo que traslado à V. S. para su conocimiento y el de la Milicia Nacional de la provincia de su digno cargo, sirviéndose hacer saber á la misma que con respecto á las reclamaciones de armamento, municiones &c. se dirijan á sus respectivos Subinspectores que será con quienes unicamente me entenderé en lo sucesivo sobre este asunto.

Y se inserta en el Boletin oficial para inteligencia de la Milicia Nacional de esta provincia y efectos consiguientes. Orense 6 de marzo de 1841. = Francisco de Gorria. Felipe del Castillo, secretario.

productos de dicha reula, correspondientes à los seis

posible los apremios, que indispensablemente mo vecé

ol Número 170. all le nos / solo el ses IDEM.

Con arreglo á lo prevenido en real orden de 17 de enero del año último deben ingresar en las Pagadurías de los Gobiernos políticos todas las cantidades que por multas ó penas correccionales exijan las autoridades dependientes del Ministerio de la Gobernacion de la Península. Partiendo de este principio, claro es que desde dicha época han debido dar parte á este de mi cargo de las que hau impuesto, haciendo ademas entrega de su importe en la Comision pagaduría del mismo; pero como observo que los alcaldes en esta parte han descuidado el cumplimiento de disposicion tan terminante, he acordado prevenirles me remitan inme-

por tales conceptos, espresiva del dia, mes y motivos que han mediado, las cuales han de entregar sin demora en la referida Pagaduría. Al propio tiempo cuidarán en lo sucesivo de dirigirme cada quince dias igual noticia; bien entendido que la mas pequeña contravencion á este mandato me pondrá en la sensible precision de imponer á los apáticos ó desobedientes la multa á que se hicieren acreedores; á cuyo fin y para que no aleguen ignorancia, se inserta á continuacion la real orden que se cita.

Enterada S. M. la Reina Gobernadora de una consulta del Gefe político de Málaga, y despues de oida la Contaduría general ha tenido á bien resolver, que por ahora y mientras este ramo del servicio se organiza definitivamente, ingresen en las Comisiones pagadurías todas las cantidades que por multas ó penas correccionales exijan las autoridades dependientes de este Ministerio. De real orden lo digo á V. S. para su inteli-

gencia y cumplimiento.

Y lo comunico á VV. para su inteligencia y puntual cumplimiento. - Dios guarde á VV. muchos años. Orense 6 de marzo de 1841. = Francisco de Gorria. = Felipe del Castillo, secretario. = A los Alcaldes constitucionales de esta provincia desta nos ogib somo porciocar algun armantento a la Milicia Nacional del

- Número 171. Patribal y ograe im ab astilin IDEM.

ciones que sobre el particular se une han dinjido ins-Los señores Alcaldes constitucionales como encargados especialmente de la protección y seguridad pública, serán responsables de la apatía ó demora en comunicar los partes de aparicion de cualquier malhechor en sus respectivos distritos á los comandantes de los destacamentos militares mas inmediatos, sin perjuicio del que estan obligados á dírijir á este Gobierno político; con el bien entendido que castigaré ejemplarmente y sin consideracion alguna la falta de celo y actividad en este importante servicio, que el menor retardo puede producir tristes resultados en las vidas y haciendas de los pacíficos habitantes de esta provincia. Orense 6 de marzo de 1841. = Francisco de Gorria.=Felipe del Castillo, secretario. armamento que procurare auncentar en la sucestro

caando tenga nigirrariariani-Lo que tras-

lade a W S, para su conceimiento y chale la Milicia INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

dosc hacer saber as in mismed que con respecto a las reclamaciones de armeroramaniciones &cc. se dirigina

à sus respectivos Subinappetores que será con quienes Hallandose esta Intendencia en la obligacion de protejer y apoyar en sus justas reclamaciones á la Empresa de aguardientes y licores, segun está dispuesto y reencargado por el Gobierno en instrucciones y órdenes vigentes, relativamente al pago de las cantidades que se le estan adeudando en esta provincia por productos de dicha renta, correspondientes á los seis últimos meses de 1840; y con el fin de evitar en lo posible los apremios, que indispensablemente me veré en el caso de despachar, si mis amonestaciones no causasen el efecto que me prometo, he determinado prevenir á todos los arrendatarios dendores á la misma, se presenten à satisfacer sus descubiertos dentro del improrogable término de quince dias, contados desde la publicación de este anuncio, el cual se les hará entender por los alcaldes de los distritos de sus respectivos arriendos, á quienes se recomienda el cumplimiento de este encargo con la oportunidad que corresponde, para que aquellos no aleguen ignorancia.

Al propio tiempo y con el objeto de evitar las reclamaciones que diariamente se hacen á esta Intenden.

diatamente una nota de las multas que hayan exigido | cia, ya por el arrendatario colectivo de la indicada renta de aguardientes y su comisionado representante en esta provincia, é ya por varios ayuntamientos y. fabricantes de dicho líquido, he dispuesto establecer y publicar para su mas estricta observancia las reglas siguientes:

1.ª Son libres de derechos la fabricacion y tráfico. asi de los aguardientes como de los licores compuestos con ellos, y subsistirán prohibidos los estrangeros.

2.ª La venta al por menor de media arroba abajo. será esclusiva de cuenta de los arrendadores de dicha renta, sin que ninguna otra persona pueda ejecutaria. no precediendo convenio con los mismos para la indemnizacion de la parte de derechos que les correspondan. Del mismo modo practicarán la venta al por menor en los puestos que designen los Ayuntamientos respectivos, sin perjuicio de establecer los que les acomoden asi fijos como ambulantes, sujetándose á las reglas de policía; en inteligencia que los aguardientes y licores que destinen á la venta han de ser de buena calidad.

3.ª Los arrendadores no impedirán á ninguna persona vender al por mayor desde media arroba esclusive arriba, sea fabricante ó no lo sea; pero cobrarán los derechos de consumo al por mayor: 1.º de lo que los particulares introduzcan de otras partes para su consumo: 2.º de lo que se venda al por mayor para fabricantes, almacenistas y fabricantes para consumo de los respectivos pueblos: 3.º los derechos sobre los consumos serán de 14 rs. sijos en cada arroba castella. na de aguardientes hasta 23 grados inclusive; 18 rs. desde 24 á 27 grados ambos inclusive, y 22 rs. desde 28 grados arriba. Los licores ordinarios y comunes pagarán 22 rs. fijos en cada arroba castellana y los finos 26. nero decentar lo signicare: carrier

4.ª Podrán obligar á los introductores y arrendadores á la manifestacion de los líquidos, reconocimientos y aforos en su caso y lugar, decomisándose los es-

cesos é introducciones fraudulentas. leinq ob acros y cel-

5.ª Como por virtud de la contrata hecha últimamente con D. Mariano Carsi se halle este en posesion de la referida renta de aguardientes y licores desde 1.º de julio próximo pasado, y subrogado en la accion y derechos de la Hacienda pública , disfrutará de toda la proteccion que necesite de ella, asi como su comisionado representante en esta provincia, que lo es D. José Segundo Puga, los subarrendedores y dependientes que nombre para celar y vigilar sus intereses en esta parte, estando estos obligados á tratar á los

6.2 No teniendo intervencion alguna las justicias en los subarriendos que pueda hacer el arrendatario colectivo, tampoco tienen derecho á percibir la quinta parte de sus productos que estaba concedida á los propios de los pueblos, cuando sus ayuntamientos corrian

con los arriendos. . noimonique la munte ma munte principal de 7.ª Si por falta de licitadores quedase algun ayuntamiento ó pueblo por arrendar, se realizarán precisamente encabezamientos, tomando por base el valor de los últimos arriendos; y donde no los hubiese, et que haya producido la renta anteriormente, graduando las ventajas que ofrecen la venta esclusiva al por menor, y la estension á la medida de media arroba. Los ayuntamientos que se hallen en este caso entregarán al representante nor tercios las cantidades que se le señalen en oro ó plata, con esclusion de todo papel moneda, bajo carta de pago del mismo, ó de persona competentemente autorizada por el.

8.2 Y últimamente, los arrendatarios acudirán a lo sucesivo con sus reclamaciones á los alcaldes del

distrito à que pertenezcan los pueblos de sus respectivos arriendos; y solo lo harán á esta Intendencia en el caso de que aquellos les denieguen su ausilio, respecto -de cuanto se previene en las reglas que anteceden, pero justificando competentemente lo fundado de sus reclamaciones en queja. Orense 28 de febrero de 1841. Lan Segundo.

auto de hoy entre otras cosas oficiar à V.S. como le liago Mumero 173 am roq oblided of sond svris as alleM.

cint de la provincia, con insercion de las señas del mismo Los Gefes de las oficinas de rentas de la provin-

cia me dicen en 1.º del actual lo siguiente:

Los espedientes de remate de los ramos que constituyen los encahezamientos por rentas provinciales, asi como los repartimientos de contribuciones de cuota fija, deben presentarse á la aprobacion de V.S. en todo el mes de marzo de cada año, con arreglo al artículo 93, cap. 8.º de la instruccion de 16 de abril de 1816, y á la regla 5.ª de la circular de esa Intendencia inserta en el Boletin oficial de 25 de setiembre de #838, en la cual se halla consignado el orden y método que ha de observarse en la formación de unos y otros espedientes. Los ayuntamientos de Bande, Blancos y Mouril, Cortegada, Chandreja, Entrimo, Freás de Eiras, Garabanes, Gomesende, Junquéra de Ambia, Maside, Melon, Merca, Orense, Peroja, Porquera, Ribadavia, Rubiana, Salamonde, Teijeira, Trasmiras, Vega, Viana y Villarino se hallan en descubierto del cumplimiento de uno y otro deber, y casi todos los de la provincia del de los citados repartimientos, sin cuyo requisito no pueden ni deben proceder á la cobranza de dichas contribuciones. Estas oficinas, pues, con el fin de evitar cualquier entorpecimiento que con tal apatía ó negligencia pueda oponerse á la puntualidad de la espresada cobranza, son de opinion que V. S. se sirva prevenir por medio del Boletin oficial á todas las corporaciones municipales de la provincia cumplan con tan sagrado deber dentro del improrogable termino de cuatro dias contados desde el en que reciban esta comunicacion, pues que asi lo exige el corto tiempo que resta para la conclusion del término prefijado por la citada instruccion de 16.

Lo que se hace saber á los ayuntamientos que comprende por medio del Boletin oficial con el objeto de que remitan los espedientes de puestos públicos y repartimientos que debieron haber mandado ya; en inteligencia de que pasado el término que se les señala sin haber cumplido, impondré á los morosos la multa á que su apatia les hace acreedores. Orense 3

de marzo de 1841. = Juan Segundo.

berse augentado el Jonquin Aluradus sin saberse à donde se ba dirijido, se exorta ci471 norsminde consedes de las cua-

tra provincias de Galicia por medio de los señores Gefes politicos á quienes se sMOISIMOD mandar insertar este

en su respectivo Boietin oficial, a lin de que siendo habido ealificadora del mérito y demas circunstancias de los empleados de Hacienda en esta provincia.

Al tomar nota de los nombres de los Empleados, que segun el acta de 1.º del corriente habia determinado reponer la Comision calificadora de esta provincia para su publicacion en el Boletin oficial, se omitió por una involuntaria equivocación, causada por la igualdad del nombre y apellido con el del veredero de la Peroja, espresar el de igual clase de Nonás Don José Vazquez, repuesto asimismo por dicha Comision.

Lo que se ha acordado publicar para que surta los efectos que son consiguientes. Orense 5 de marzo de

1841. = Juan Segundo.

Durante la estancia del Exemo. Sr. Capitan general en esta capital ha dispuesto que el habilitado de retirados D. Manuel Salgado rindiese las cuentas del tiempo que deseinpeñó dicho encargo, á mi presencia, á una comision nombrada por los mismos retirados. Efectivamente ha sido esta nombrada, y su presidente el coronel D. Mariano Marques se dirige por mi conducto y por medio del Boletin oficial á todos los señores gefes, oficiales y clase de tropa correspondientes á retirados, así como á los herederos de los que hubiesen fallecido desde el año de 1837 á esta fecha, para que si tienen alguna duda sobre el percibo de sus haberes la espongan en el termino de seis dias, bien sea por eserito a esta Comandancia general ó por conducto de sus apoderados en persona al mismo Sr. Coronel Marques; en inteligencia que si lo hiciesen á dicho señor directamente por el correo, deberá ser franco de porte. Orense 3 de marzo de 1841. - José Moure.

un lucon, cubezarennedia de idem, cien charizos, de carne de idem, ciento treina**ente en esta ci**nta daros

Número 176. Juzgado de 1.º instancia de Vivero.

Por el presente se llama, cita y emplaza á Simon Salga. do, natural del pueblo de Suertee en el valle de Ancares provincia de Leon para, que dentro de los primeros nueve dias contados desde la publicación en el Boletin oficial concurra á este Juzgado por la escribania del infraescrito á responder à los cargos que se le hagan v defenderse en la causa que contra él se instruye por el robo ejecutado en la casa de Ramon Garcia, de santa Maria del Burgo, con apercibimiento de que si no lo verifica pasado dicho término se sustanciará en su rebeldia, y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Vivero á 16 de febrero de 1841. - Ramon Pasaron.—De su mandado: José Isidoro Perez.

. For A virtual de parte dade per el cleate constit Número 177. Idem de Caldas de Reges.

En la causa que estoy instruyendo contra José Camafeita; de estado casado, traficante en géneros, natural y vecino de Sta. Marta de Ortigueira, de edad de 26 años, estatura corta, pelo castaño oscuro, ojos idem, nariz regular, barba poca, cara redonda y color trigueño, sobre faltas que con otros ha cometido acerca de lo que previene el reglamento de seguridad pública y falsificacion de refrendaciones en un pasaporte; como sin embargo de las diligencias que se han practicado para que el susudicho se presentase en este juzgado á responder de los cargos que se le hagan, no lo hubiese verificado, ni se sepa su fijo paradero, acordé exortar por medio de los Boletines oficiales de Galicia y conducto de los señores Gefes políticos á todas las autoridades del mismo antiguo reino, á fin de que procuren averiguar el paradero del espresado sugeto, y pudiendo ser habido remitirlo con seguridad á este juzgado para el indicado objeto. Caldas de Reyes 16 de enero de 1841. -- Por indisposicion del señor Juez de primera instancia: Andres Magariños Ortega. So casione sau

Número 178. Idem de Puenteareas.

En la noche del 19 de diciembre último ha sido robada la casa de D. Cosme Ocampo vecino de la parroquia de S. Pablo de Porto comprendida en este partido judicial por cuatro hombres armados. La adjunta nota instruirá á V. S. no solo de las señales de los ladrones, sino tambien de los efectos robados; y espero que V. S. haciendola insertar en el Boletin oficial de esa provincia se sirva ordenar a los Alcaldes encargados de proteccion y seguridad pública de la misma que por cuantos medios esten a su alcance averiguen el paradero de unos y otros y los retengan, en caso de ser habidos poniendolos á mi disposicion para darles el destino que corresponde. Puenteareas à 18 de enero de 1841.-Manuel Ocampo. encareciendo la enérgica protección y vigilancia de V. S. pa-

Efectos robados. 24 sábanas de lino y estopa á medio uso, 6 almohadas, 10 camisas, 4 de percal y las 6 restantes de lino, 4 camisas de muger lino á medio uso, 4 cobertores de lana

de Castilla, 2 nuevos y 2 a medio uso, 2 mesas de manteles de alamanisco á idem, tres idem de lino, dos idem de los comunes á idem, veinte servilletas de alamanisco de idem, cuatro paños de manos de idem á idem, tres pares de medias de muger, una cemiseta de cúbica nueva de color morado, cinco panuelos del bolsillo de varios colores, dos panuelos de rebozo de sondo encarnado sloreado, un chaleco de rayadillo nuevo, un bote de oja de lata que contenia tabaco y estaba pintado, tres mazos de cigarros, un hilo de perlas de oro, un anillo de oro de valor de sesenta rs., dos relojes del botsillo, uno de valor de una onza de oro, y otro de ochenta rs., cuafro madejas de hilo de lino, un lebita casi nuevo paño negro, una capa paño azol obscuro á medio uso, una chaqueta y un pantalon paño negro sin estrenar, cinco pañuelos del bolsillo de varios colores, dos sombreros comunes, uno nuevo y otro á medio uso, tres pares de botas, un sombrero fino nuevo, un paraguas ordinario a medio aso, unas alforjas muevas sin estrenar forradas las bolsas y el interior de todas ellas de estopa, tres jamones, un espinazo y tres costillares de cerdo, un lacon, cabeza y media de idem, cien chorizos de carne de idem, ciento treinta rs. en dinero, entre ellos cuatro duros en oro, un pannelo y una mantela ordinaria, cuatro costales uno nuevo y otro a medio eso, una sobrecaja de tortuga con su arillo y clavillos de plata, unos arillos de oro, tres relicarios engarzados en plata, un candelero de bronce, y tres enchillos de mesa con mango de hueso blanco.

Señales de los ladrones. Usaban cananas y vestian chaqueta y pantalon de paño azul, sombreros reciondos: tres de ellos altos, de edad de treinta á cuarenta años, y uno mas corto de estatura de veinte y dos, con sombrero calañés, y

ricesto de que si co la verillea pasade dicimité da la compe

n arranga - research and London and and - represent

todos ellos sin vigote. der la rag syurlent se to Erintos se

Número 179. Idem de Alba de Tormes. Had beened de de di Alberta de de La Abril

A virtud de parte dado por el alcalde constitucional de Fresno Alandiga, de que cerca del pueblo se hallaba un cadaver, segun le habia manifestado el cura párroco del mismo y a este se habia hecho bajo de confesion, se ha formado en este juzgado la correspondiente causa de oficio con el objeto de identificar la persona-cadaver, y descubrir el modo y forma de como pudiese suceder el hecho que se persigue; y quienes pudiesen ser los autores y complices en dicha muerte; sin que hasta ahora se haya podido averiguar mas que las señas de tal·hombre-cadaver, ropas que tenia puestas y efectos que se le hallaron, siendo los siguientes:

- Su estatura cinco pies, edad 25 años poco mas ó menos, pelo negro, barba poca, color blanco, ojos garzos, carilargo, . L'bastante aguzada la mandibula inferior; una chaqueta redonda con cuello, botones dorados, bastante vieja de paño pardo, dos chalecos tambien con cuello, uno de paño negro y el otro de indiana, dos pantalones el esterior de paño pardo y el otro de debajo de paño negro bastante usados, sus tirantes de orillo, medias azules, botines de paño pardo con botones de lo mismo, zapatos ya muy usados, tres camisas una encima de otra de tela y la otra puesta por calzoncillos, y un peine.

Alba de Tormes 1.º de febrero de 1841. - Juan Pablo

Tosquedos. Eu la noche del 19 de diciembre ultimo ha sido robada la

Número 180. Idem de Celanova.

En la causa que se sigue en esta tribunal por oficio del escribano D. José María de Curros, sobre averiguacion de la existencia de un cáliz que con su patena se halla de menos en la sacristía de la iglesia parroquial de Sta. María do Pao, alcaldía de Gomesende, la mañana del dia 3 de enero último; en providencia de 16 del mismo he acordado entre otras cosas se anuncie en el Boletin oficial de la provincia por si tratando de enagenarse pudiesen ser rescatadas estas alhajas, encareciendo la enérgica proteccion y vigilancia de V. S. para que se digne mandar tenga efecto con la mayor premura, · Celanova 3 de febrero de 1341. — l'edro Alcantara del Palacio.

A cannisas de inversas la color la constante de color la constante de la constante d

e sombres armades. La se milla nois instruira à V. S. no

vas arriendes; v solo lo hanin a esta Intendonciason Habiéndose fugado de la carcel pública de esta villa el preso Domingo Blanco, vecino del pueblo de Cádabos ayuntamiento de la Mezquita en este juzgado, contra quien se sique causa criminal de oficio en el mistro por haber herido gravemente à su minger Ines Garcia y à su convecino Cayetano Rodriguez, para conseguir su captura he acordado por auto de hoy entre otras cosas oficiar á V.S. como lo hago rogandole se sirva hacerlo público por medio del Boletin oficial de la provincia, con insercion de las señas del mismo que à continuacion se espresan, à fin de que en su vista las justicias ejerzan la mayor vigilancia, y siendo habido lo arresten y remitan á este juzgado. Viana 10 de febrero de 1841. -Lic. Manuel Gonzalez del Castejon.

Señas de Domingo Bianco. Edad 40 años, estatura regu. lar, pelo negro, ojos idem, cara delgada, barba poca y negra, nariz regular: viste pantalon y chaqueta de paño pardo.

chalteo negro, sombrero portugues y de copa. culo us, capasso, de la tustitucción de a o ce abril

ciarinsorta en el Boletin oficial de an de settembre de

Don Bernardo José Alonso, alcalde primero constitucional de este ayuntamiento y cabeza de partido del Carballino, que como tal hago de Juez de primera instancia del mismo, partido interinamente &c. - Por el presente llamo, cito y emplazo á Agustin Iglesia y Bernardo Gonzalez, vecinos de la villa y parroquia de San Cristobal de Cea en este partido. como reos comprendidos en la causa que en este juzgado pende y se está siguiendo sobre la muerte de José Rodriguez (a) Cabaliero, vecino que fue de la parroquia de Sta. Eugenia de Lobanes en este juzgado, cuyos rens se hallaban ausentes: á fin de que en el preciso y perentorio término de un mes contado desde la fecha de este edicto, se presenten en esta andiencia á decir de su derecho lo que les convenga, que se les oirá y guardará justicia en lo que la tuvieren; con apercibimiento de que pasado dicho término no verificándolo se les acusarán las rebeldías, sustanciará y fallará dicha causa conforme á derecho, sin para ello mas llamarles, citarles ni emplazarles, y les pararan los perjuicios que haya lugar, segun en la misma está determinado. Dado en la audiencia de primera instancia del Carballino á 16 de febrero de 1841. -Bernerdo José Alonso: De Commo sull otta o do comm

Número 183. 96 noisulous al Idem de Valdeorras.

filled as a second object and a second object of the polytopical and a second object of Se instruye en este Juzgado y por la escribania de número de D. Pedro Ramon Siso causa criminal contra Joaquin Muradas y su muger María Garcia, vecinos de Laroco en este mismo partido, á virtud de querella de su convecino Juan Fernandez de Pracia por haberle mordido el primero en el dedo pulgar de la mano izquierda auxiliado de la referida Maria que tambien le arañó y contribuyó en su maltrato; en la que se proveyó auto de arresto contra marido y muger, y como solo tuvo efecto el efecto el de esta por haberse ausentado el Joaquin Muradas sin saberse à donde se ha dirijido, se exorta en forma á las autoridades de las cuatro provincias de Galicia por medio de los señores Gefes políticos á quienes se suplica se sirvan mandar insertar este en su respectivo Boletin oficial, á fin de que siendo habido en su distrito dispongan su captura y remesa a este Juzgado con la correspondiente seguridad. Barco y febrero 18 de 1841. - Benito Villarino.

esta communicación, bues due lasi lo exide el corto

Senales de Joaquin Muradas. Edad 44 anos, estatura cumplida, pelo pegro, ojos, castaños, nariz regular, barba cerrada, cara larga, color trigueño: viste chaqueta redonda y parda, calzon y polainas del mismo color, chaleco de picote azul, zapatos gruesos y sombrero de capa ancha y alta.

ORACION FUNEERE PO SOUS A REST

pronunciada en las honras del Ilmo. Sr. D. Dámaso Iglesia y Lago, Ohispo de Orense: se halla venal en esta capital en la librería de Gomez Nóboa, á dos reales. p 2010-10

Imprenta de D. Cesareo Pai y-II.